

programáticas, y de las disposiciones legales que tutelan la libertad individual, no pasa día sin que prácticamente sean conculcadas, incluso en aquellos países que se mueven en la órbita de la democracia.

Alec Mellor ha puesto, por ejemplo, de relive el estudiar la tortura, cómo ésta se practica en forma más o menos vergonzante, en todas partes, y a la indefensión de la sociedad se ha referido Carnelutti al tratar del Derecho procesal penal propugnando, al parecer, sistemas o procedimientos que motivaron crítica periodística acerva, no sabemos si sincera o farisaica, y una aclaración ulterior. La cuestión no se plantea, pues, en ésta como en otras tantas coyunturas, sólo como un problema de afirmación de principios irreprochables, sino también como algo que afecta a la supervivencia de un orden social anclado en un orden jurídico. «Cuestión de hombres más que de normas», para decirlo con una frase inglesa, que explica bien cómo en Inglaterra no han hecho falta tantas previsiones legales para respetar los derechos de la persona humana. El Derecho penal, quizá más que cualquier otra disciplina jurídica, no es pura especulación doctrinal o teórica, y tiene un innegable valor práctico, sin perjuicio de que el soporte filosófico le sea indispensable. Poco valdría un Código perfecto en el que estuvieran respetadas todas las libertades y garantizados todos los derechos, si el ciudadano pacífico se viere imposibilitado de desenvolver normalmente su vida. Malo, muy malo, es el «terror penal estatal», sin duda, pero tampoco hay que desdeñar el «terror» que puede producir una delincuencia «usufructuaria» de altos ideales.

Buen libro este de Bettiol, brillantemente escrito y aportado para el diálogo sobre problemas fundamentales. Demasiado optimista, quizá, frente a la realidad de un mundo circundante que cada día se nos antoja más perturbado y entristecido. De un mundo sin melodía, como ha dicho un gran escritor español, y un mundo al que le va a ser muy difícil entender todas las exquisiteces de la finura de espíritu del autor de esta obra. Creo que fué Carnelutti quien hace ya bastantes años, comentando un libro de Filipo Colace, decía a propósito del problema de imputabilidad y peligrosidad, «que conciliar lo inconciliable era propio del eterno drama del Derecho». Nosotros añadiríamos que éste es precisamente el drama de esta época tormentosa en que nos ha tocado vivir...

Valentín Silva MELERO

BOHNE, Gotthold: «Menschenwürde und Strafrecht». («Dignidad humana y Derecho penal»).—Sonderdruck aus *Rech Staat Wirtschaft*.—Band III, Verlag Schwann.—Dusseldorf.

Alrededor de esta cuestión y con referencia a los principios políticocriminales, a la mecánica positivista-evolucionista y las relaciones fundamentales del hombre con Dios y la vida futura, el autor realiza un interesante estudio del que concluye como exigencia, entre otras, para una futura reforma fundamental del Derecho penal, que la pena debe garantizar al Estado su poder jurídico, no como actitud imperatoria ni como mandato conductor inasequible e incre-

licable, sino como medio de protección de los bienes, y en tal sentido el principio principal y válido a considerar es el de la dignidad humana.

Este importante tema fué el de su discurso en la toma de posesión del rectorado de la Universidad de Colonia el 10 de noviembre de 1949.

Federico CASTEJÓN

BOHNE, Dr. Gouthold, Ord.-Professor an der Universität Köln und Dr. Walter Sax, Landgerichtsrat: «Der Strafrechtliche Schutz des Berufsgeheimnisses in Deutschen Recht Sonderdruck aus den Deutschen Landesreferatam zum III Internationalen Kongress für Rechtsvergleichung in London 1950».

La protección jurídico-penal del secreto profesional en el Derecho alemán es estudiada, con auxilio de extensa literatura y con especial referencia al artículo 300 del Código penal alemán, relativo a abogados, notarios, defensores en asuntos criminales, médicos, cirujanos, comadronas y farmacéuticos, así como a los auxiliares de estas personas y a base de un estudio doctrinal de los elementos del delito, como el concepto del secreto, la custodia del secreto, la relación de fidelidad o confianza y la divulgación o violación del secreto, se construye un interesante estudio sobre el problema que ha sido objeto de profunda meditación en todos los tiempos y singularmente lo es en los días actuales.

F. C.

GABARDINI Y MENDEZ, Fernando: «Las lesiones y el homicidio en los deportes».—México, 1953.—91 páginas.

Comienza el autor haciendo una exposición de la historia del deporte, siguiendo con el estudio del delito y sus elementos, para a continuación pasar a hacer una completa enumeración y examen crítico de las distintas teorías (de la atipicidad, del fin reconocido por el Estado, de la ausencia de antijuridicidad, del consentimiento del interesado, de la costumbre, etc.) que sobre el tema se han formulado hasta la fecha.

Clasifica los deportes en la siguiente forma:

- a) Deportes en los que la finalidad de la acción se realiza sobre un objeto, sin adversario.
- b) Deportes en los que la finalidad de la acción se realiza sobre un objeto, con adversario.
- c) Deportes en que la finalidad de la acción se realiza sobre el cuerpo del adversario, consistiendo éste los actos de violencia física.

En el primer grupo, el problema penal está ausente; en el segundo, entiende el autor que siempre que se obre de acuerdo con el reglamento del juego respectivo y no habiendo ni dolo ni culpa, se trata de un caso fortuito. Advierte que con esto no quiere afirmar una estricta e infalible regla, o sea que el sujeto que practica uno de estos deportes procede siempre sin intención o que la acción sea siempre imprevisible, sino que normalmente debe suponerse la inexistencia del dolo tanto como de la culpa, ya que, por lo demás, de no